



BOLETÍN TRIBUTARIO - 199

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - CONCEPTOS DIAN

1. El Consejo de Estado señaló que para la procedencia de la deducción por importación de tecnología, marcas y patentes, se hace necesaria la inscripción o registro del contrato ante la autoridad competente (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), en virtud de lo señalado en el artículo 67 del Decreto 187 de 1975 y en la Decisión 291 de 1991 de la CAN. (**Sentencia del 28 de julio, expediente 17864**)
2. La DIAN manifestó que tratándose de contratos de servicios que se prestan bajo condiciones y circunstancias de subordinación, sometimiento, sujeción, orientación, dirección y control del contratante, limitándose el contratista exclusivamente a cumplir las órdenes, instrucciones, directrices y planeamiento recibidas de aquél, se debe aplicar retención en la fuente por honorarios, porque corresponden a un servicio de mantenimiento integral, que conlleva la realización de actividades que requieren de conocimientos especializados por parte del contratista, tales como administración de personal, elaboración de análisis de riesgos y aplicación de metodologías de gestión, aunque estos se realicen siguiendo una determinada metodología elegida y designada por el contratante, como seguimiento al plan ambiental, entre otras, no obstante prestarse bajo la dirección y control del contratante, evidencia el predominio del factor intelectual y de características especiales del contratista y no la realización de una labor meramente mecánica o manual. (**Concepto 054789 de julio de 2011**)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

DSP

08 de septiembre de 2011